

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia (Ley de 28 de Noviembre de 1857). Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanase de las mismas: pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del *Boletín*.

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 ídem; por tres meses 12 ídem.

Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 ídem; por tres meses 15 ídem.

Se suscribe en la imprenta y lit. de D. TELESFORO MARTINEZ, BLANCA 40. E pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deben dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil. Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 20 de Mayo.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

TRANSPORTES DE PRESOS Y PENADOS POR FERRO-CARRIL.

Circular núm. 142.

Por la Dirección General de Establecimientos penales se comunica á este Gobierno con fecha 17 del mes actual la siguiente:

El Excmo Sr. Ministro de la Gobernación con fecha catorce del corriente, se ha servido comunicarme la Real Orden siguiente;

«Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, con el fin de que tenga acertado cumplimiento el Real Decreto de 2 de Enero de 1883, ha tenido á bien disponer:

1.º El servicio de conducción por ferro-carriles de presos y penados en la nueva forma acordada, comenzará á regir el 17 del corriente.

2.º Quedan aprobadas las bases convenidas entre esa Dirección general y las Compañías de ferro-carriles, para el transporte de los referidos presos y penados por sus líneas respectivas.

3.º Se aprueba igualmente el Cuadro de etapas formado por ese Centro directivo, de acuerdo con la Dirección general de la Guardia civil y datos su-

ministrados por los Gobernadores de provincias para las conducciones fuera de las líneas férreas.

4.º Los coches celulares que, en conformidad con lo dispuesto por el artículo 3.º del citado Real Decreto, han de facilitar las Empresas de ferro-carriles, deberán hallarse sólidamente contruidos y con las rejas de seguridad correspondientes, y divididos en los siguientes departamentos: uno con retrete para hombres, que ocupará las dos terceras partes, por lo menos, del carruaje, otro al extremo opuesto, también con retrete, para mujeres; otro en el centro para la escolta, con puerta de comunicación á cada uno de los dos indicados, y un depósito de agua potable para uso de los conducidos. No tendrán más puertas al exterior que una de cada lado para entrada al departamento de la escolta, y serán capaces para un mínimo de 37 plazas. Dichos coches, en número suficiente para las exigencias así ordinarias como extraordinarias del servicio, deberán hallarse situados, desde el día 17 del corriente, en los puntos señalados ya, de acuerdo esa Dirección general con las respectivas Compañías, y ser revisados por un Delegado de este Ministerio para ver si reúnen las condiciones requeridas.

5.º Las expediciones tendrán lugar en los días que determine esa Dirección general en los trenes mixtos, ó en los correos en las líneas que no hayan trenes de aquella clase, avisando con dos días de anticipación para que preparen el servicio, determinando la Estación de salida y la de término de expedición. Las horas de partida de los trenes de ambos puntos extremos de cada línea, como las de llegada y salida en las Estaciones intermedias, serán las marcadas en los Indicadores oficiales de los caminos de hierro, debiendo las Empresas, siempre que traten de introducir alguna variación, ponerlo previamente en conocimiento de esa Dirección general y la de la Guardia civil.

6.º El precio que por cada expedición ha de abonarse á las Compañías, según lo prevenido en el art. 5.º del Real Decreto de que se trata, se graduará á razón de sesenta y dos céntimos de peseta por coche y kilómetro de recorrido, siendo de cuenta de aquéllas el aseo, alumbrado, engrase, conservación de los carruajes y provisión de agua potable á los depósitos de los

mismos. Los coches celulares permanecerán en las Estaciones donde termine el servicio ordenado por la Dirección general de Establecimientos penales, hasta que ésta disponga de nuevo su traslación á otro punto. Exceptuándose los traslados que haya que hacer para su recomposición, en cuyo caso las Compañías les sustituirán por otros. Si los coches suministrados fuesen de capacidad menor á la expresada en la prevención 4.ª, serán rebajados dos céntimos en el precio regulador por cada plaza que tengan de menos.

7.º Para cada coche celular que se agregue á un tren, formará el Jefe de la Estación respectiva una factura en que conste: el número de aquél, los puntos de partida y destino, y la fecha de la expedición. Las expresadas facturas serán firmadas por dicho Jefe y el de la escolta que vaya á ocupar el carruaje; y quedando en poder del primero, servirán de comprobantes de las liquidaciones de las Compañías de ferro-carriles han de remitir mensualmente á esa Dirección general para que en su vista pueda acordar el correspondiente abono.

8.º Cuando las necesidades del servicio exijan expediciones extraordinarias; ese Centro directivo deberá dar aviso á la Compañía que corresponda con dos días por lo menos de anticipación, á fin de que pueda preparar el material. Las expediciones que hayan de hacerse en trenes especiales serán objeto de un ajuste especial también entre esa Dirección y las Compañías, pero sin que el precio del kilómetro y unidad de tren pueda exceder en ningún caso del estipulado para las expediciones extraordinarias con un mínimo de cinco pesetas cincuenta céntimos por tren y kilómetro. Las liquidaciones de dicho servicio especial se practicarán en igual forma que la expresada para el ordinario en la prevención 7.ª

9.º Los Gobernadores de las provincias cuidarán especialmente de que en las marchas de los presos por el territorio de su mando se observen en un todo las etapas señaladas en el cuadro que indica la prevención tercera. Del referido cuadro tendrán copia exacta las Comandancias de la Guardia Civil.

10. Todas las Estaciones de las líneas férreas, según correspondan por su mayor proximidad á las Audiencias, Juzgados, presidios y puntos de enla-

ce, serán consideradas hábiles para el embarque y desembarque de los presos penados.

11. La Autoridad superior gubernativa de las poblaciones que tengan en su término municipal Estaciones de ferro-carril de las comprendidas en la prevención anterior, ó el jefe de la Guardia civil en su caso, cuidará de que en los días y horas que se señale para la llegada de los trenes que se transporten presos se halle en la Estación correspondiente una escolta dispuesta para concurrir á su destino á los que en ella desembarquen.

12. La Guardia civil es la encargada de la custodia y conducción de presos, así por jornadas como en ferro-carriles, y podrá ser auxiliada en este servicio por otros institutos ó fuerzas del Ejército y de Orden público en casos especiales. La Dirección general de la Guardia civil, de acuerdo con la de Establecimientos penales, designará y fijará las fuerzas de aquel instituto que han de prestar el servicio de escolta de presos y penados.

13. A los Jefes de las escoltas de tren, sea cual fuere su graduación, corresponde: Entenderse diariamente con los Jefes de las Estaciones de ferro-carriles á los efectos expresados en la prevención 7.ª, y con los de los trenes para cuanto pueda ocurrir en el viaje, como con los de las otras escoltas en lo referente al recibo y entrega de presos; Formar desde el punto de salida, y sucesivamente una hoja de ruta en que conste el nombre y filiación de cada preso que reciban, punto en que de él se hacen cargo, autoridad que lo remite y la á cuya disposición va, cárcel ó penal á que se le conduce, Estación en que se le embarca y ha de ser desembarcado, número del coche celular y Jefe de escolta ó Autoridad á quien lo entregan. Terminada que sea la expedición, remitirán dichas hojas, por conducto de la Comandancia respectiva, á la Dirección general de la Guardia civil, y ésta, después de autorizarlas con el sello de la misma, lo hará por meses á la de Establecimientos penales, convenientemente ordenadas bajo carpeta por líneas y expediciones; Llevar la documentación correspondiente á los conducidos, verificando su entrega según corresponda; Firmar el recibo de los presos y penados que se les confien; Tener siempre en su poder, durante la expedición, las llaves de

responsabilidad más estrecha de que se observe absoluta separación de sexos. Sólo en el caso de que los conducidos pertenezcan á un sexo se prescindirá del destino especial dado á cada departamento.

14. Los Jefes de las escoltas que en las líneas parciales conduzcan presos para ser transportados en los trenes deben presentarlos en las Estaciones correspondientes media hora antes de la señalada para la salida de aquéllos.

15. El transporte de las escoltas de Guardia civil, tanto en los coches particulares como en otros, será gratuito, pero si se compusiesen de fuerzas de otra clase ó instituto, al verificarlo en el segundo caso, se abonará el pasaje á las Compañías en la misma cuenta correspondiente á los penados al precio de cuarta parte de la tarifa general de ferro-carriles y con cargo á la sección 6.^a, capítulo 12, artículo único, Partida 1.^a del concepto «Conduccion y transporte» del presupuesto vigente.

16. La Direccion general de la Guardia civil, de conformidad á lo dispuesto por el art. 4.^o del repetido Real Decreto, remitirá mensualmente al Ministro de la Gobernacion, para los efectos de su exámen y abono, relacion duplicada del servicio prestado por las líneas de su Instituto en el mes transcurrido. Dicha relacion expresará: línea férrea, ramal de línea, etc., en que se verificó cada expedicion, número del coche celular, Estacion de arranque y de llegada, individuos (expresion nominal), clase y tercios á que pertenecen, dias de servicio de escolta, descanso y regreso, y pluses que les corresponden.

17. Atendiendo al especial servicio que van á prestar las fuerzas del referido benemérito Instituto, queda recomendado á las compañías de ferro-carriles recaben de los dueños de las fondas y cantinas establecidas en las líneas, les sean facilitados los comestibles á iguales precios que á los empleados de aquéllas.

18. Los Gobernadores de las provincias dictarán las oportunas órdenes á los Ayuntamientos y Jefes de las cárceles para que los presos salgan socorridos hasta el punto de su destino, segun previene el art. 7.^o del Real Decreto de que se trata, debiendo tenerse muy en cuenta, para anticipar el expresado socorro á los que hayan de ser conducidos en ferro-carriles, los dias en que, conforme al ya citado cuadro de etapas y á los itinerarios de los trenes, deberán tardar en su viaje, tanto por tierra como en los coches celulares. Las cuentas del suministro verificadas como justificantes las relaciones firmadas por los Jefes de las cárceles y por los de las escoltas de Guardia civil encargados de recibir los presos, cuyos últimos Jefes, después de presenciar la entrega en mano de los socorros á razón de 50 céntimos de peseta por dia, pondrán al pié de dichas relaciones el «Conforme» si lo estuvieren. Reunidas las expresadas cuentas en los Gobiernos de provincia, y detenidamente examinadas en la forma correspondiente, se remitirán, bajo relación establecida por el párrafo 2.^o del artículo mencionado. A la Direccion general de Administracion local compete reglamentar la tramitacion á que se sujetará el abono y reintegro á los Ayuntamientos de las cantidades que anticipen por el concepto expresado.

19. Corresponde igualmente á los Gobernadores civiles acordar, con las

Diputaciones provinciales, cuanto concierne al mejor cumplimiento del artículo 6.^o del Real Decreto de referencia, y velar con solicitud extrema por que el nuevo servicio de conduccion de presos y penados pueda llevarse á efecto sin dificultad ni entorpecimiento alguno en los dias y forma que se detallan.

20. Esa Direccion general ordenará telegráficamente á los Gobernadores civiles con la suficiente anticipacion, el número de presos que han de ser conducidos por ferro-carril, designando dia y tren y punto de destino. Esta orden telegráfica será el cumplimiento de los escritos que antes debe recibir.

21. Los Gobernadores civiles acusarán recibo por telégrafo á la Direccion general de Establecimientos Penales en cuanto llegaren á su poder las órdenes telegráficas de transporte á que se refiere la prevencion anterior.

22. Cuando esa Direccion general lo crea conveniente podrá ordenar la traslacion de determinados presos y penados en coches ordinarios de tercera clase, con las precauciones necesarias, pagando á razon de cuarta parte de asiento por individuo, tarifa general; y

23. Quedan en vigor las preexistentes disposiciones relativas á los transportes por mar de los presos y penados.»

Lo que participo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes, Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Mayo de 1886.—El Director general, Alberto Guillera.

Lo que he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento y cumplimiento de quien corresponda.

Santander 20 de Mayo de 1886.

El Gobernador,
Manuel Somoza de la Peña.

SECCION DE FOMENTO

MONTES.

Circular número 143.

El dia 21 del próximo mes de Junio, hora de las diez de su mañana y bajo el tipo de 60 pesetas, se enagenarán en pública subasta en el Ayuntamiento de Guriezo y ante la presidencia de su Alcalde, treinta maderas de roble, que procedentes de corta fraudulenta, existen depositadas en poder de aquella Alcaldía, y contienen dos metros y 860 decímetros de madera.

En esta Sección y en la Secretaría del citado Ayuntamiento estará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en la citada subasta.

Santander 21 de Mayo de 1886.

El Gobernador,
Manuel Somoza de la Peña.

INTERVENCION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Pliego de condiciones facultativo-ad-

ministrativas que regirá para la ejecución de las obras de reparacion de la caseta del muelle de Naos de esta capital.

1.^a Se acogerán bien los desconchados en el reboque exterior despues de bien limpios y con mezcla simi-draútica, haciéndolo con esmero á fin de evitar que se conozcan las uniones.

2.^a Despues de bien secos estos acogidos se les dará un baño de aceite de linza cocida en los esten en las fachadas Oeste ó Norte, que ha de ser pintada al óleo.

3.^a Se hará un minucioso reconocimiento en la cubierta tanto de zinc como de pizarra, cuyos reparos han de hacerse por un obrero idoneo é inteligente que comprendiendo bien el arte sea hecha la reparacion concienzudamente, invirtiendo el material nuevo que sea necesario y en relacion con el presupuestado.

4.^a En el interior serán acogidos todos los desperfectos que existen en paredes y techos con cal, mezcla de cal y arena embastando con yeso basto á las maderas que deban ser cubiertas y no lo estén. Asimismo se acogerán todos los que haya de carpinteria en el pavimento y jambas, reparando toda clase de puertas y ventanas.

5.^a Se arrancará el entarimado del cuarto de Carabineros en una superficie de quince metros cuadrados y se colocará de nuevo invirtiendo en ello para rastreles madera de roble y para tarima tabla de pino de Suecia cepillada y machiabrada de 0'03 cents. de grueso quedando todo bien clavado.

6.^a La pintura al exterior será al óleo en las fachadas Norte y Oeste y en general en aleros, ventanas y puertas dando á todo un baño y el color que se designe, recortando un zócalo al rededor é imitando á silleria en los angulos.

7.^a Las fachadas Este y Sur se pintarán al fresco con colores idénticos á los que se hayan determinado en las otras.

8.^a Se pintará al óleo con un baño de minio y dos en color la lucera en la cubierta del patio.

9.^a Se blanquearán todos los departamentos de la caseta con cal blanca bien filtrada ó tamizada con los baños necesarios que no bajarán de dos recortando un zócalo en color en los cuartos que se determine.

10. Se pintarán todas las maderas que constituyen las puertas, ventanas, jambas y cornisas con dos baños al mate, y con colores que se señalarán oportunamente.

11. Se empapelará de nuevo el cuarto despacho del Sr. Capitan con papel que al efecto se elegirá de antemano cuyo precio no pasará de una peseta el rollo, cuyo valor pagará el contratista.

12. No se admitirá proposicion que exceda de 751 pesetas 20 céntimos, segun el presupuesto y demás datos que estarán de manifiesto en esta Intervencion, desde que se anuncie la subasta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hasta el dia que dicha subasta se efectúe.

13. La subasta tendrá lugar á las doce de la mañana, en el despacho del Sr. Delegado de Hacienda, el dia 1.^o de Julio próximo venidero, admiriéndose pliegos por tiempo de media hora.

14. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados en papel sellado de á peseta, segun el modelo que al final se inserta; acompañando una carta de pago de haber consignado en la Caja de Depósitos, el diez por ciento de la cantidad que sirva de tipo, la cual será devuelta en el acto, quedando solo la del que haya hecho proposicion más ventajosa, que deberá constituirse en de-

pósito definitivo para garantir el contrato, hasta la conclusion de la obra y aprobacion del Excmo. Sr. Director general de Carabineros.

15. Si las obras no se ejecutasen con arreglo á las condiciones estipuladas ó no se concluyesen en el término prefijado desde la notificacion de la aprobacion de la subasta, será el contratista responsable de la mala ejecución y demás gastos que por esta causa se originen: cuya responsabilidad se le exigirá por el procedimiento administrativo que determina el artículo 11 de la Ley de Contabilidad y demás disposiciones vigentes.

16. Serán de cuenta del rematante los honorarios del Maestro de Obras y los correspondientes á los peritos que se nombren para el reconocimiento despues de terminada, cuyo importe figura en el presupuesto, y los que se causen por el Notario que asista á la subasta.

17. El importe del remate se satisfará por la Hacienda despues de concluida la obra, reconocida por los peritos nombrados al efecto, y aprobacion del Excmo. Sr. Director general de Carabineros, previa consignacion del crédito necesario, por la Direccion del Tesoro.

Santander 19 de Mayo de 1886.—El Interventor de Hacienda, José de Hoyo.

Modelo de proposicion que se cita.

El que suscribe, vecino de..... se compromete á hacer por su cuenta las obras de reparacion de la caseta de Carabineros, situada en el muelle de Naos de esta capital, que constan en el proyecto formado al efecto, y emplear los materiales para ella designados, por la cantidad de..... sujetándose en un todo al pliego de condiciones, á cuyo fin acompaño la carta de pago del depósito prevenido y cédula personal.

Pliego de condiciones facultativo-administrativa que regirá para la ejecución de las obras de ampliacion y reparacion de la casa cuartel para Carabineros situada en Pedreña.

Artículo 1.^o

Las obras que se proyectan ejecutar comprenden la ampliacion de la caseta en direccion Oeste situada en Pedreña, tal cual se manifiesta en el plano al efecto estudiado, presupuesto y pliego de condiciones más las oportunas instrucciones dictadas por el Director de la obra que para el mejor resultado de los trabajos tiene el derecho de mandar demoler la obra que no satisfaga cumplidamente las condiciones exigidas por el arte de bien construir y rehacerla de nuevo el rematante, ni que por tal concepto tenga opción á reclamaciones de ningun género.

Artículo 2.^o

Todos los materiales que entren en la obra han de llenar debidamente las exigencias de buena clase, segun su cualidad y empleo de modo que el ó las que se aparten de esta cláusula le serán rechazados al contratista, ni que tenga derecho á percibir cantidad alguna por semejante causa.

Artículo 3.^o

Hallándose el terreno sobre que se ha de levantar la obra con designadas acentuadas procederá el contratista-

la explanación vertiendo las tier-
 ras necesarias á fin de que resulte en
 un superficie plano debiendo verificar
 esta operación en forma que no sea
 de difícil acceso al interior
 de la caseta. Estas tierras las apisona-
 rá convenientemente hasta tanto que
 se logre la debida cohesión para sobre
 ellas formar el pavimento de la case-
 ta. Cuidará el contratista que las tier-
 ras no sean auxiliares para filtraciones
 de aguas pluviales.

Artículo 4.º

Una vez ejecutada esta indispensa-
 ble labor procederá el contratista á la
 apertura de zanjas para la cimenta-
 ción dándoles un ancho uniforme de
 0'40 metros y la profundidad hasta en-
 contrar la roca del subsuelo sobre la
 que constituirá un hecho conveniente
 para buen asiento de la mampostería
 que haya de formar la fundación.

Artículo 5.º

Preparadas convenientemente las
 tierras procederá el contratista á la
 construcción de cimientos empleando
 piedra caliza de buena clase sin que se
 observen en los cantos á emplear grie-
 tas, terrosas, debiendo ser el color
 blanco y la estructura compacta. Los
 primeros cantos que se empleen debe-
 rán quedar perfectamente enlazados
 con el suelo de la zanja realizando los
 oportunos trabajos á este fin. Despues
 se irán elevando los raños de susten-
 tación por capas á nivel hasta obtener
 la altura á nivel que suponen los ci-
 mientos ó sea atrás del punto más cul-
 minante dentro del emplazamiento de
 la caseta.

Practicada tal operación, se seguirán
 las obras de fábrica en los muros de
 fachada disminuyendo el espesor 0'20
 centos de modo que resulten dos cor-
 tas una á cada lado de los cimientos.
 En la construcción de los muros que
 ocupan deberá el contratista em-
 plear piedra de idéntica naturaleza
 que la señalada, disponiendo tres pa-
 radas alternadas por cada metro cua-
 drado de paramento y en los ángulos
 y en los encuentros encontrados que midan
 por lo menos en su longitud 0'80 mé-
 tros así como también en la union de
 una nueva pared, con la actual practica-
 da convenientes enlaces á la mejor
 seguridad.

Los muros de que se habla, guarda-
 rán la misma altura que los que formen
 la caseta hoy existente. El contratista
 cuidará los huecos actuales procedien-
 do á la apertura de otras en los sitios
 señalados en el plano.

Artículo 6.º

En virtud de ser las condiciones to-
 topográficas del terreno marcadas en el
 plano para ejecutar una alcanta-
 rilla de materiales fecales el
 contratista procederá á la construcción
 de la señalada en el plano, bajo la for-
 ma que se indica.

Llevará á cabo la instalación necesaria
 para una sección uniforme de 1'10
 metros en su longitud y 0'95 metros,
 que medirá las paredillas laterales
 superiores no bajará de 0'50 centi-
 metros resultando así la sección tras-
 versal del colector de 0'50 X 0'40 centi-
 metros. Las caras visibles de estas pa-
 redillas que se cubrirán á la forma de
 un trapezo como se indica se revesti-
 rán con cal hidráulica así como tam-
 bién los bajen de 0'14 cents. de tezon.
 Los muros y montando á cada
 0'14 cents. se dispondrán las cobijas

que forman la cubierta, siendo de pie-
 dra caliza, recibiendo las juntas con
 cal, estas cobijas quedarán 0'20 centi-
 metros más bajos que el hoyo de la
 tierra. No deberá cubrirse el emisario
 sin que haya sido reconocido por el di-
 rector de los trabajos.

Artículo 7.º

El local escusado, cuadra y zaguan
 de entrada á estos departamentos se
 pavimentará con cordon fino, llamado
 galleta, teniendo los cantos por lo me-
 nos 0'14 cents. de tezon, sentándolos
 sobre una capa de arena 0'08 centime-
 tros de grueso y aprisionándolos, fuer-
 temente para la debida sugestión en la
 letrina se berterá sobre ellos una la-
 chada hidráulica y en la cuadra se de-
 jará un pequeño imbornal que una por
 medio de atargea las aguas que se pu-
 dieran producir á la alcantarilla recep-
 tora á cuyo efecto se prepara la rasan-
 te de este suelo en forma oportuna.

Artículo 8.º

El resto del pavimento se formará
 con rastrelas ó durmientes de roble
 senta los sobre dados de piedra ó ladri-
 llo y tabla machiembra. Los prime-
 ros que han de ser de madera, seca y
 sana medirán de escuadria 0'17 X 0'10
 cents. y se colocarán espaciados de eje
 á eje 0'40 cents. y las segundas ten-
 drán de grueso 0'03 X 0'14 de ancho co-
 locándolas en juntas simétricas y al-
 ternas y clavándolas con puntas de Pa-
 ris en los baquetones ó machos para
 que queden cubiertas las cabezas. Los
 espacios que resulten entre los rastre-
 les se rellenarán con escoria de fragua
 ó carbon de encina para la más larga
 duración y saneamiento de las habita-
 ciones.

El sobradillo se formará con vigue-
 tas de 0'14 cents. por 0'07 ms. espa-
 ciados de eje á eje 0'34 cents. y la ta-
 bla será de la llamada gallega.

Artículo 9.º

En las tres puertas de entrada, se
 dispondrán los batientes de piedra ca-
 liza, sin pelos, coqueras ú otros defectos
 rechazados por la buena construc-
 cion. Estos batientes medirán todo el
 espesor del muro ó sea 0'55 centime-
 tros, ejecutando en ellos el lateral y
 cabida suficiente para evitar la deten-
 cion de aguas quedarán raso al exte-
 rior, levantados á 0,12 centímetros so-
 bre la tierra y á 0'8 centímetros sobre
 el pavimento interior,

Artículo 10.

Todos los huecos de fachada se acom-
 pañarán con ladrillo para formar las
 machetas, alféizanes yanos. Esta clase
 de material será procedente de buena
 arcilla, debe estar bien cocido y sin
 sustancias terrosas ó caliches y en la
 construcción se observará buen enlace,
 quedando las anitas y paramentos en
 sus perfectos perfiles para evitar cre-
 cidias cargas de rovoque. Los arcos
 adintelados tendrán el alto de dos la-
 drillos.

Artículo 11.

Los morteros se formarán de cal co-
 mún y arena ó de esta mezcla y intere-
 sada con cal hidráulica segun su em-
 pleo.
 Lo primero se formará de dos por
 tres de arena fina sin que por ningun
 concepto se use ya calcuarta antes de
 llevarlo al punto de empleoniaruna ba-
 ñada por el mar. Este mortero se ba-
 ñará como se dice en la obra y tal ope-

ración se cuidará practicar bien ha-
 ciendo desaparecer toda piedra ó cual-
 quier otra materia contraria á su natu-
 raleza. Con este mismo mortero se re-
 pellarán las paredes de las fachadas
 expuestas á las lluvias; pero habia de
 interesarse con cal hidráulica proce-
 dente de Zumaya sin que haya estado
 sometida por mucho tiempo á los agen-
 tes atmosféricos. Esta clase de mate-
 rial se empleará para todas las obras
 que la humedad lo exiga.

Artículo 12.

El contratista ejecutará los tabiques
 de la distribución interior bajo la for-
 ma acusada en el plano de planta con
 ladrillo de la clase antes descrita, obli-
 gándose á colocar todas las hiladas ho-
 rizontales y los paramentos dentro de
 un plano vertical para la mejor segu-
 ridad.
 Los palos de marco se ahuecarán,
 así como los de esquina con doble la-
 queton, que han de colocarse en los
 puntos donde no se cuelgan puertas ó
 sean los lanos de comunicacion entre
 las dependencias al servicio de un in-
 dividuo.

Estos tabiques se enluciarán por am-
 bos paramentos con yeso y lechada de
 cal, dando tres manos para que quede
 con color limpio y uniforme.

Artículo 13.

Las ventanas y puertas al exterior,
 tendrán 0'45 metros, la madera de
 que se han de formar, será de pino del
 Norte, de buena clase, sin nudos sala-
 dizos ó grietas, circunstancia que ha-
 brá de comprender el marcaiento y
 demás materiales expuestos al exte-
 rior. Los marcos medirán 0'14 por 0'10
 centímetros, llevando los consiguie-
 tes rebajos para batidero de puertas;
 estas serán lisas pero llevarán en su
 altura cinco barras bien ensambladas;
 las puertas y los postigos de las ven-
 nas cuatro. El contratista colocará to-
 do el herraje necesario, ó sea en las
 puertas, que han de ser de dos hojas,
 ocho pares de visagras, dos pasadores
 y una cerradura; en las ventanas falle-
 ba y seis pares de visagras, y á los pos-
 tigos, otros seis pares de visagras y
 dos pasadores.

Artículo 14.

Las puertas interiores responderán
 en clase de madera á las que obran al
 exterior viendo su grueso 0,035 ms. lle-
 vará cada hoja tres entrepaños el her-
 raje correspondiente ó sea seis pares
 de visagras manezuela cerradura y en
 la hoja fija dos pasadores. Estas puer-
 tas medirán de 1'12 1'05 2'30 cents. los
 palos de los marcos á que se han de
 colgar habrán de ser de madera de pi-
 no de buena clase, medirán de grueso
 0'07 ms. de ancho y 0'15 ms. entre la
 union de tales marcos con la fábrica de
 ladrillo y para evitar los dos portillos
 de los rovoques se colocarán jambas
 con un ancho 0,05 ms.

Artículo 15.

El cielo raso se construirá con caña
 de buena clase y tomiza clavada con
 tachuela de hierro estragado con yeso
 basto de modo que forme una superfi-
 cie plana y despues se enlucirá con ye-
 so fino debiendo quedar el color que
 resulte uniforme sin manchas, aguas,
 grietas ó cualquier otro defecto aná-
 logo.

Artículo 16.

Los fogones para las cocinas se cons-
 truirán en fábrica de ladrillo, colocan-

do el cerco ó marco de madera de ro-
 blo dejando al frente unas puertecitas
 para depósitos de materias combusti-
 bles. La campana para el recogido de
 humo llevará también su cerco de ma-
 dera el cual quedará suficientemente
 seguro, el cañon será de ladrillo pan-
 derete alzado de toda madera para que
 no haya lugar á incendio, las chimeneas
 sobre las cubiertas se formarán con un
 zocalo de ladrillo á mediaasta y un
 tubo de palastro coronado por la capu-
 ruzo ó sombrero elevándose sobre la
 cumbre para que los humos no invadan
 los locales.

En cada cocina se construirá la ala-
 cóna segun se indica en el plano de-
 biendo tener una baldá en el centro y
 el basar bajo la forma acostumbrada en
 la localidad. Una y otra fuera serán de
 madera de pino con el grueso de 0'035
 ms. también se dispondrá la piedra de
 fregar que medirá 0'40 0'50 ms. sen-
 tándola sobre paredes de ladrillo á me-
 diasta.

El retrete se formará con meseta de
 madera de pino de tea tapa del mismo
 material tará de porcelana y las pare-
 des revolcarán con azulejos blancos
 hasta un metro de altura, bien desde
 el suelo bien desde el asiento.

Artículo 17.

El contratista llevará á cabo la cons-
 trucción de la armadura disponiendo
 tres vigas en los puntos que el director
 le señale, cuyas vigas montarán sobre
 los muros de fachada 0'28 cents. suje-
 tándose sus cabezas y tendrán 0'28
 0'25 cents. de escuadria de síe estas
 vigas con los convenientes auxiliares
 se apoyará el cumbre desde el que y á
 distancia de 0'42 cents. de eje á eje
 partirán los cabrios á recibir con el
 oportuno corte la solera de estribo em-
 potrada en los muros. Los cabrios me-
 dirán 0'16 0'090 cents. lo mismo que
 la solera debiendo ser esta de roble y
 se sentará sobre audillos de igual ma-
 dera dispuestos de dos en dos metros.
 El enlatado será de cabreton sobre di-
 chos enlatado y con la pendiente indi-
 cada para las aguas las se colocarán las
 tejas de buena forma y clase emboqui-
 lladas y de cada cinco corralones uno.
 No se admitirá ninguna teja rota que
 tenga menos de dos tercios de su lon-
 gitud ni tampoco las que aparezcan un
 poco cochura. Para practicar la arma-
 dura, empalmes del cumbre sin las li-
 neas de las dos fachadas laterales etcé-
 tera se le darán al contratista las oportu-
 nas instrucciones.

Artículo 18.

El canalón se compondrá de plan-
 chas de zinc del núm. 14, su forma
 será la de un talon y se sujetará con
 grapas colocando las convenientes.
 Las mangas de bajada, se construirán
 del mismo material haciendo las esta-
 bles con las abrazaderas.

Artículo 19.

Todas las maderas expuestas al ex-
 terior se pintarán al óleo, dando una
 mano de aceite cocido y dos del color
 que se estime y las puertas interiores
 y perchas se emitirán á madera por
 ser más duradera y factible de limpie-
 za y en el frónton sobre los puestos de
 centro se dispondrá un letrero con la
 inscripción Cuartel de Carabineros.

Artículo 20.

El contratista dispondrá todo los
 andamios auxiliares que sean necesaria-
 rios para la construcción sin que presi-
 da economía, saliendo responsable de
 los incidentes desagradables si por

causa ó negligencia ó descuido
debe ocurrir.

Artículo 21.

El contratista no tiene derecho á reclamación de ninguna especie, de modo que tiene que dar comple amen-
ta la obra concluida en el plazo de no-
venta días útiles de trabajo á cuyo
efecto tendrá los suficientes obreros
que pueda distraerlos para otros
trabajos siempre y cuando sean nece-
sarios en la que se condiciona.
Estos obreros llenarán las exigen-
cias de idoneidad y honradez para el
mejor resultado y orden de las labores
á realizar.

Artículo 22.

La subasta que tendrá lugar, una
vez aprobado el proyecto por la infe-
rioridad se llevará á cabo bajo la for-
ma que estime oportuna el Sr. Delega-
do de Hacienda de la provincia. La
recepción definitiva tendrá lugar á los
veinte días de terminada la obra den-
tro de los cuales tendrá la obligación
el contratista de practicar cuantos
trabajos fueren precisos si sobrevinie-
ran por causa de la construcción.

Artículo 23.

No se admitirá proposición que ex-
ceda de 6 481 pesetas 87 céntimos se-
gun el presupuesto y demás datos que
estarán de manifiesto en esta Inter-
vención desde que se anuncie la su-
basta en el BOLETIN OFICIAL de la pro-
vincia hasta el día en que dicha su-
basta se efectúe.

Artículo 24.

La subasta tendrá lugar á las doce
de la mañana en el Despacho del señor
Delegado de Hacienda al día 1.º de
Julio próximo venidero admitiéndose
pliegos por espacio de media hora.

Artículo 25.

Las proposiciones se harán en plie-
gos cerrados, en papel sellado de á pe-
seta, según el modelo que al final se
inserta, acompañando una carta de pa-
go de haber consignado en la Caja de
depositos el diez por ciento de la
cantidad que sirva de tipo, la cual será
devuelta en el acto, quedando solo la
del que haya hecho proposición más
ventajosa, que deberá constituirse en
depósito definitivo, para garantizar el
contrato hasta la conclusion de la obra
y aprobación del Excmo. Sr. Director
general de Carabineros.

Artículo 26.

Si las obras no se ejecutasen con ar-
reglo á las condiciones estipuladas ó
no se concluyen en el término prefija-
do desde la notificación de la aproba-
ción de la subasta, será el contratista
responsable de la mala ejecución y
demás gastos que por esta
causa se originen, cuya responsabili-
dad se le exigirá por el procedimiento
administrativo que determine el ar-
tículo 11 de la ley de Contabilidad y
demás disposiciones vigentes.

Artículo 27.

Serán de cuenta del rematante los
honorarios del Maestro de Obras y los
correspondientes á los peritos que se
nombren para el reconocimiento de la
obra terminada que sea, é igualmente
devenidos por esto, por la escri-
tura de cesion del terreno y asimismo
los de inscripción en el Registro de la

Propiedad todo lo cual se halla inclui-
do en el Presupuesto á acepción de lo
correspondiente al notario que actúe
en la subasta.

Artículo 28.

El importe del remate se satisfará
por la Hacienda despues de concluida
la obra, reconocida por los peritos
nombrados al efecto y aprobación del
Excmo. Sr. Director general de Car-
abineros previa consignación del crédi-
to necesario por la Dirección del Te-
soro.

Santander 19 de Mayo de 1886.—El
Interventor de Hacienda, José de
Hoyo.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de.... se
compromete á hacer por su cuenta las
obras de reparacion y ampliacion en la
caseta cuartel de Carabineros, sita en
Pedreña, término municipal de Marina
de Cudeyo, que consta en el proyecto
formado al efecto y emplear los mate-
riales para ella designados, por la can-
tidad de.... sujetándose en un todo al
pliego de condiciones, á cuyo fin acom-
pañó la carta de pago del depósito pre-
venido y cédula personal.

Condiciones facultativas bajo las cuales
se ha de ejecutar la reparacion de
la caseta de Santoña destinada al
servicio del Cuerpo de Carabineros.

1.ª La teja será bien cocida.

La cal buena, mezcla cinco arena y
tres cal viva de buena calidad.

2.ª El yeso en buen temple y antes
de emplearla será reconocida por el
maestro encargado al efecto.

3.ª La baldosa para el fogon será
bien cocida y desalveada bien de á pie
en cuadro ó de tres cuartos de pie.

4.ª El marco de hierro que ha de
guarnecer el fogon será de 6 lineas
grueso y llevará de dos en dos pies
unas lijas remachadas y recibidas en el
espesor del mismo.

5.ª La cal hidráulica será fresca y
mezclada con arena ó sea dos partes de
cal y una de arena.

6.ª La pintura será confeccionada
con albayalde de 1.ª y aceite secante
de linaza empleando un verde monta-
ña superior para mejor conservacion.

7.ª Estas obras deberán ejecutarse
en treinta días ó antes si es posible.

8.ª No se admitirá proposición que
esceda de 440 pesetas 50 céntimos se-
gun el presupuesto y demás datos que
estarán de manifiesto en esta Inter-
vención, desde que se anuncie la su-
basta en el BOLETIN OFICIAL de la pro-
vincia, hasta el día que dicha subasta
se efectúe.

9.ª La subasta tendrá lugar á las
doce de la mañana en el despacho del
Sr. Delegado de Hacienda el día 1.º de
Julio próximo venidero, admitiéndose
pliegos por tiempo de media hora.

10. Las proposiciones se harán en
pliegos cerrados en papel sellado de pe-
seta según el modelo que al final se in-
serta, acompañando una carta de pago
de haber consignado en la Caja de De-
positos el diez por ciento de la canti-
dad que sirva de tipo, la cual será de-
vuelta en el acto, quedando solo la del
que haya hecho proposición más ven-
tajosa que deberá constituirse en depó-
sito definitivo para garantizar el contra-
to hasta la conclusion de la obra y
aprobación del Excmo. Sr. Director ge-
neral de Carabineros.

11. Si las obras no se efectuasen

con arreglo á las condiciones estipula-
das ó no se concluyesen en el término
prefijado desde la notificación de la
aprobación de la subasta será el con-
tratista responsable de la mala ejecu-
ción y demás gastos que por esta causa
se originen, cuya responsabilidad se le
exigirá por el procedimiento adminis-
trativo que determina el art. 11 de la
Ley de Contabilidad y demás disposi-
ciones vigentes.

12. Serán de cuenta del rematante
los honorarios del Maestro de obras y
las correspondientes á los peritos que
se nombren para el reconocimiento
despues de terminadas las obras, reco-
nocidas por los peritos nombrados al
efecto y aprobación del Excmo. señor
Director General de Carabineros y pre-
via consignacion del crédito necesario
por la Dirección del Tesoro.

Santander 21 de Mayo de 1886.—
José de Hoyo.

Modelo de Proposición.

El que suscribe vecino de... se com-
promete á hacer por su cuenta las
obras de reparacion de la caseta de
Carabineros situada en Santoña, que
consta en el proyecto formado al efec-
to y emplear los materiales para ella,
designados, por la cantidad de... suje-
tándose en un todo al pliego de con-
diciones á cuyo fin acompaño la carta
de pago del depósito prevenido y cé-
dula personal.

Anuncios oficiales.

ALCALDIA DE SANTANDER.

Acordado por el Excmo. Ayunta-
miento sacar á subasta pública las
obras complementarias de las que se
están ejecutando en la bajada del pared-
ón de la Calle alta, se anuncia al pú-
blico para los que quieran tomar parte
en ella concurren el sábado 29 del co-
rriente á las once de la mañana al salon
de actos públicos de la Casa Consisto-
rial, donde tendrá lugar aquel acto.

El presupuesto y pliego de condicio-
nes se hallará de manifiesto en la Se-
cretaria municipal, donde podrán estu-
diarlos las personas que así lo deseen.

Santander 20 de Mayo de 1886.—
Mario Lopez Mazon.

Formado el padrón de células per-
sonales de este distrito para el próximo
año económico de 1886 á 87, se halla
expuesto al público en la Secretaria de
este Ayuntamiento por el término de
diez dias, á los fines oportunos y que
durante el mismo término le examinen
y reclamen los en él comprendidos, pa-
sados los cuales se entenderán sin ob-
jeción á reclamación alguna.
Polanco Mayo 20 de 1886.—Manuel
Rumoroso.

El Tribunal de oposiciones á la Cá-
tedra de Náutica, vacante en este Insti-
tuto, hace saber á los opositores D. Vic-
tor Rodrigo Fernandez, D. Fernando
San Emeterio, D. Antonio del Campo,
D. Bernardo Elordi y D. Fernando Gu-
tierrez Cueto, que los ejercicios darán
principio el día 25 del corriente á las 4

de la tarde en el Salon de grados del
Instituto.

A este fin deberán presentarse en di-
cho local los Sres. opositores para el
sorteo de trincas, y una vez verificado
este dar principio á los ejercicios por el
mismo orden con que se anunciaron en
el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de
19 de Abril último; debiendo advertir
que si transcurrida media hora de las 4
de la tarde ya indicada, no se presenta
alguno de los opositores, sin justificar
en debida forma una excusa legitima que
le impida la asistencia, se entenderá
que renuncia á la oposicion.

Santander 22 de Mayo de 1886.—El
Presidente, Agustin Gutierrez.

Anuncios particulares.

FORMULARIOS

PARA LA

INSTRUCCION DE LOS EXPEDIENTES

que los Ayuntamientos promuevan en soli-
citud de autorizacion para invertir en obras
de utilidad pública el capital del 80 por
100 de propios precedido de las disposi-
ciones legales que rigen sobre la materia y
notas que faciliten su aplicacion.

La sola enunciacion del pequeño traba-
jo que ofrecemos al público, es su mejor
recomendacion. Necesario en todas las
Secretarias de Ayuntamientos, se hace
indispensable en el despacho de los se-
ñores Agentes de Negocios, quienes,
por su inmediato contacto con los
Ayuntamientos, se ven en la necesidad
de contestar frecuentemente consultas
que garanticen á los Municipios el
éxito de sus propósitos.

Coleccionadas las disposiciones vi-
gentes, entre las que contamos la no-
visima Real orden de 31 de Marzo pró-
ximo pasado, publicada en la Gaceta
de 7 de Abril corriente, Ayuntamien-
tos y particulares han de encontrar su-
ma facilidad en la formacion de todo
expediente para la retiracion de capi-
tales del 80 por 100, evitándose el im-
probo trabajo que proporciona la bus-
ca de antecedentes oficiales, bastante
diseminados por cierto, y que no siem-
pre pueden consultarse por falta de los
elementos necesarios.

Condiciones de la publicacion.

Su precio es de dos pesetas, que po-
drá remitirse en sellos de franqueo de
15 céntimos cuando el pedido no excede
de cinco ejemplares. Pasando de es-
te número, su importe se remesará en
libranzas del Giro Mútuo ó letras de
fácil cobro á la orden de D. Enrique
Rallo y Campuzano.

Estando en prensa, se servirá todo
pedido que venga acompañado de su
importe, á partir del 15 de Abril cor-
riente.

Los pedidos se harán á D. Enrique
Rallo y Campuzano, calle del Divino
Pastor, 17, primero izquierda, Madrid.

No se responde de pedido alguno cu-
yo importe en sellos no venga certifi-
cado.

Imp. y lit. de Telesforo Martínez.

Esta casa pone en conocimiento
de los Sres. Alcaldes, que ha he-
cho una tirada de pliegos del pa-
drón de cédulas personales, como
son: portada, cabeza, fondo, final
y resúmen, que ha puesto á la
venta como igualmente toda clase
de impresos, á precios económicos.